

PASA A JUEZ. 19 de mayo de 2023. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 1097

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

- i. **Consecutivos 006 y 009 del expediente digital.** Se entienden resueltas con la remisión del link efectuado por la secretaría de esta Célula Judicial el 2 y 8 de febrero del hogaoño.
- ii. Agotado el procedimiento correspondiente según lo dispuesto en la ley, se procede a designar como curador Ad Litem del demandado SHIRSON ANDRES ABONIA SEPULVEDA, a la togada:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
ADRIANA ISABEL MAZUERA BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31627513 y T.P. No. 81484 del C.S de la Judicatura.	<a href="mailto:adriana-mazuera@hotmail.com">adriana-mazuera@hotmail.com</a> Calle 12 No. 3 - 42 del Edificio Calle Real Oficina 902 de Santiago de Cali	

Por la secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio **DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *-representante del extremo pasivo-* tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, **y se le acompañará el link del proceso digital.**

iii. Previo a tener como demostrado el parentesco entre la menor H.A.M. y LUIS ARMANDO MORCILLO RODRIGUEZ, se requiere al extremo interesado para que aporte el registro civil de la progenitora de la menor.

Se advierte que de desconocerse el sitio en el que reposan los documentos necesarios para dar cumplimiento a tal disposición, deberá la parte interesada solicitar a través del derecho de petición los pliegos pertinentes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil conforme lo dispone el art. 173 C.GP, veamos: *"(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)".*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Carga procesal que deberá cumplir la parte actora, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

iv. **Consecutivo 014 del expediente.** Téngase como cumplido lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de calenda 31 de enero de 2023, con el registro civil de nacimiento de SHIRSON ANDRES ABONIA SEPULVEDA; pliego que da cuenta del parentesco entre la menor H.A.M. y quien fue relacionada como pariente por **línea paterna.**

Se advierte que si bien en el auto admisorio se consignó que el nombre de la abuela paterna era JANETH ABONIA; se advierte del registro de nacimiento que el nombre correcto es YANETH ABONIA SEPULVEDA.

v. Ante lo indicado anteriormente, es procedente **CITAR** a:

- YANETH ABONIA SEPULVEDA.

Quien, como pariente por línea paterna de la menor H.A.M., debe ser oída en la presente causa. Ahora bien, teniendo en cuenta que desde el escrito genitor se consignó que se desconocen los datos de notificación de la citada, se dispone que, por la secretaria del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se haga el emplazamiento de la mencionada, conforme la Ley 2213 de 2022 y las normas aplicables del C.G.P. y C.C.

Lo anterior, se ejecutará de manera **CONCOMITANTE** con la notificación del presente proveído por estados.

vi. Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente de la Curador Ad Litem designada** lo siguiente:

a. **ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

b. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027cb59ca215be8819118fd2e9d2bb147a0bf533824f55cddf0e643d3729fd4**

Documento generado en 26/06/2023 03:48:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**